



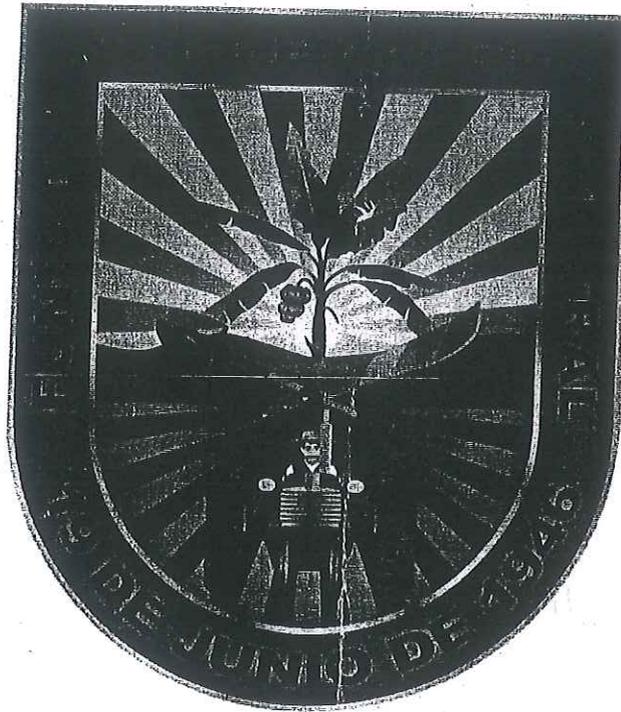
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS



### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

—RAS 2019—



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

Salitral, 27 Junio de 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALITRAL

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 26 de junio del año dos mil diecinueve, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo en la que, se aprobó la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Salitral –RAS 2019– presentado por el despacho de Alcaldía, y;

#### CONSIDERANDO:

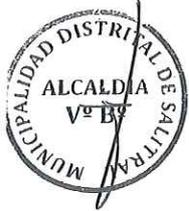
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...] La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."*, asimismo en su artículo 195° señala que *"Los gobiernos locales [...] son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. [...] 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*;

Que, la autonomía municipal también se encuentra legalmente reconocida en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – LOM que a la letra prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual modo, el citado artículo 46° establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Que, la actual gestión edilicia al momento de desarrollar sus funciones de control, fiscalización y sanción de las distintas actividades económicas, comerciales, privadas y otras que se realizan en la circunscripción del distrito se ha encontrado con la dificultad de que en la Municipalidad Distrital de Salitral la normatividad sancionadora vigente se encuentra dispersa en diversas ordenanzas municipales, muchas de las cuales debido al transcurso del tiempo y por desidia de las anteriores gestiones municipales no han sido correctamente implementadas, actualizadas y/o sistematizadas estando algunas de estas normas en calidad de inubicables o inexistentes.

Que, bajo este contexto tenemos que con fecha 21 de diciembre del 2016 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo e incorpora el Capítulo referido a la "Actividad Administrativa de Fiscalización", así como las facultades y deberes de la administración, por lo que corresponde reestructurar e implementar el régimen sancionador a fin de adecuarlo a los nuevos lineamientos que establece dicha norma;

Que, a raíz de la reciente normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una norma que regule el procedimiento sancionador en el distrito de Salitral, por lo cual la Asesoría - Coordinación contratada para el proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa-Funcional y Económico- Financiera, en aras de concretizar este proceso de actualización y modernización del actual órgano de gobierno local, presenta a través del despacho de alcaldía la propuesta de ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Salitral.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALITRAL - RAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE SALITRAL, cuyo texto adjunto forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEROGAR** y **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **FACULTAR** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PRECISAR** que, a la entrada en vigencia de la presente norma, la municipalidad ejecutará un programa de difusión del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), que estará a cargo de la Asesoría Legal Externa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria, así como a Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Secretaría General, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad y en los periódicos murales de la Municipalidad, dejándose constancia por ante Juez de Paz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Salitral, 27 junio del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA  
*Obst. Harold Argemis Moretti Arica*  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALITRAL – RAS

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Salitral.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Salitral.

Las disposiciones dictadas en esta ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Salitral.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

##### Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

- 3.1 Alcaldía: es el órgano que resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal y agota la vía administrativa. Asimismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.
- 3.2 Gerencia Municipal: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.
- 3.3 La Unidad de Tributación Municipal y/o la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales: son los órganos encargados de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores y/o fiscalizadores municipales.
- 3.4 Los Inspectores Municipales: es el personal adscrito al Equipo Funcional de Inspecciones y Control, que conduce la fase investigadora y se encarga de investigar cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Gerencia Municipal, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

### Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Salitral están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Gerencia Municipal o de ser el caso la Unidad de Administración Tributaria, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Gerencia Municipal o la Unidad de Administración Tributaria realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.



### Artículo 5°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Salitral y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.



### Artículo 6°.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA

El inspector municipal podrá disponer a través de un acta de ejecución inmediata la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236° y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional que no pone fin a la instancia ni causa indefensión en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio, de ameritarlo el caso.

Los actos de ejecución inmediata caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción.

### Artículo 7°.- DENUNCIA

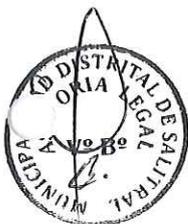
Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la Gerencia Municipal u Órganos de Línea la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

### Artículo 8°.- INTERPOSICION DE DENUNCIAS

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, se procederá a interponer las denuncias o





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

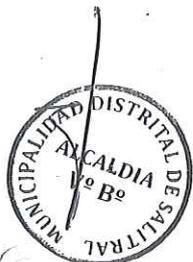
### Artículo 9.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 9.1. Actuaciones previas: Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
- 9.2. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador o inspector municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley N° 27444. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
- 9.3. Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- 9.4 Sanción: Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.
- 9.5. Medidas Correctivas: Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Gerencia Municipal ordena su cumplimiento a través de una resolución.
- 9.6. Medidas Cautelares Administrativas: Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un ciudadano.

### Artículo 10°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los inspectores municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 11°.- DEFINICIÓN

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

##### Artículo 12°.- DENUNCIA VECINAL

Cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita podrá ser ingresada al área de mesa de partes o quien haga sus veces, o a través de los diversos sistemas de comunicación que tiene la municipalidad, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. El responsable de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

Si se constata la comisión de una infracción se comunicará la decisión adoptada, por diversos medios escritos al ciudadano que realizó la denuncia quien deberá haber dejado información suficiente que permita su identificación y ubicación, concluyendo de esta manera su intervención.

##### Artículo 13°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

13.1. Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de la Gerencia Municipal y/o de la Unidad de Administración Tributaria y/o Subgerencia de Servicios Públicos y Programas Sociales quienes se constituyen como órganos responsables de la etapa instructiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

13.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

##### Artículo 14°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal. Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o usuario responsable.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación Preventiva impuesta por el inspector municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

### Artículo 16°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

### Artículo 17°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los principios que rigen el procedimiento sancionador son todos aquellos que se recogen en la Ley N° 27444, cuya aplicación es de carácter obligatorio, siendo que su inobservancia podría determinar la nulidad del procedimiento sancionador.

## CAPÍTULO II

### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

#### ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES

### Artículo 18°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

### Artículo 19°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son los siguientes:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3. Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
4. Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
5. El código y la descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
6. Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva.
7. El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
8. Nombre, apellidos y firma del Inspector o Fiscalizador Municipal que emite la Notificación Preventiva.
9. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
10. Autoridad competente para emitir la sanción y su norma que atribuye la competencia.
11. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
12. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
13. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### Artículo 20°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

La Unidad de Administración Tributaria excepcionalmente, por la gravedad que supone la infracción procederá a solicitar dentro de las 24 horas, sin previa Notificación Preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción emitida por la Gerencia Municipal y la disposición de la medida complementaria correspondiente cuando afecte:

- 1) El orden público.
- 2) La seguridad pública y defensa civil.
- 3) La salud y salubridad.
- 4) La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
- 5) En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- 6) Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

### Artículo 21°.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado preventivamente.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, los inspectores o fiscalizadores municipales, Gerencia Municipal y la Unidad de Administración Tributaria continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

### Artículo 22°.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los inspectores o fiscalizadores municipales evaluarán el descargo presentado contra la Notificación Preventiva, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Notificaciones Preventivas que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Unidad de Administración Tributaria.

Las Notificaciones Preventivas no son impugnables, de acuerdo al Artículo 206°, numeral 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 23°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

La Notificación Preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

No se aplicará en casos de conductas cometidas en un momento único y que no puedan ser regularizadas con posterioridad, como es el caso de los ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulante no autorizado y otras conforme a la normativa municipal o nacional pertinente.

### Artículo 24°.- ELABORACION DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### CAPITULO III

### INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA, MULTA Y ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

#### Artículo 25°.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Salitral.

#### Artículo 26°.- SANCION ADMINISTRATIVA

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### Artículo 27°.- LA MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción. Asimismo, el monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) veinte al momento de la imposición de la sanción.

#### Artículo 28°.- NATURALEZA DE LA MULTA

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión. Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

#### Artículo 29°.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías, las mismas que estarán determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

- i. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.
- ii. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopadoras y tipeos en computadora, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- iii. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.

- iv. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.
- v. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.
- vi. En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas anteriormente.



### CAPÍTULO CUARTO

#### IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

##### Artículo 30°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Concluida la etapa de investigación, los inspectores o fiscalizadores remitirá a la Gerencia Municipal la propuesta de resolución en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibida la propuesta, la Gerencia Municipal, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias, de acuerdo a la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y deberá contener los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



##### Artículo 31°.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

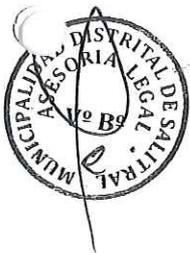
Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

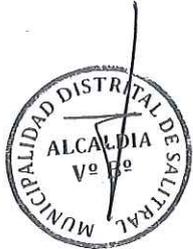


## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

### Artículo 32°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

### Artículo 33°.- DEFINICIÓN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

### Artículo 34°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La Gerencia Municipal, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por los inspectores municipales.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.



### Artículo 35°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O CORRECTIVAS

- 1) **DECOMISO:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Unidad de Administración Tributaria, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Gerencia Municipal procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

- 2) **INMOVILIZACIÓN.** - Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

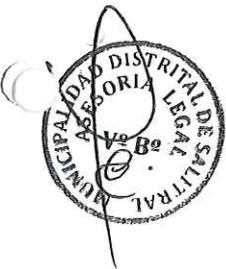


## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal. Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el fiscalizador municipal ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (02) ciudadanos. Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la papeleta de prevención que se genere.



- 3) **RETENCIÓN:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Unidad de Administración Tributaria. Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal o en un área designado por la autoridad municipal cuyos gastos y costos serán a cuenta del infractor, por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles en descomposición y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Unidad de Administración Tributaria declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia Municipal, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos o donarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.



- 4) **SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengam desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Unidad de Administración Tributaria.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley Nº 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2019-MDS

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

- 5) **RETIRO Y/O INCAUTACIÓN:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Unidad de Administración Tributaria. Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador Municipal.
- 6) **CLAUSURA:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Unidad de Administración Tributaria. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:
- a. **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador Municipal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALTRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

- b. Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador Municipal

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

- 7) PARALIZACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Unidad de Administración Tributaria. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Unidad de Administración Tributaria realizará las acciones necesarias a efectos que se formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- 8) DEMOLICIÓN DE OBRA: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador Municipal





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley Nº 10617 el 19 de Junio de 1946.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2019-MDS

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

- 9) **EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICION:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles. La Unidad de Administración Tributaria, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se podrá formular las denuncias y/o demandas que correspondan.

- 10) **RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN.** - Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria conforme corresponda. El compromiso de restitución y/o adecuación constará en el acta respectiva. El original del acta será entregado al infractor responsable de la restitución, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención. Cuando se consigne un plazo para ejecutar la restitución y/o adecuación, el mismo no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de Salitral en la ejecución de la medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, se informará a la Procuraduría Pública Municipal o quien haga sus veces, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- 11) **INTERNAMIENTO DE ANIMALES:** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador Municipal





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

- 12) INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente.
- 13) DESMONTAJE Y/O DESMANTELAMIENTO: El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde. El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

### TÍTULO III DE LAS MULTAS

#### CAPITULO PRIMERO COBRANZA DE LAS MULTAS

#### Artículo 36°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LA MULTAS

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el artículo 230° de la Ley N° 27444, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

- i. Muy Grave = Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- ii. Grave = Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
- iii. Leve = Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se calculará según el valor declarado de la misma en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### Artículo 37°.- EL PAGO DE LA MULTA

Se efectuará en las cajas habilitadas a través de la Unidad de Tesorería.  
El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.  
En caso de incumplimiento de pago, se requerirá por escrito por la Unidad de Administración tributaria, bajo costo y riesgo del infractor.

### Artículo 38°.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia Municipal remitirá a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, según corresponda los actuados correspondientes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para que esta última proceda conforme a Ley

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS Y SU DEVOLUCIÓN DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

### Artículo 39°.- FRACCIONAMIENTO Y DEVOLUCIÓN

La Municipalidad de Salitral, a través de la Gerencia Municipal podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, asimismo podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

### Artículo 40°.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

### Artículo 41°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación preventiva.

## TÍTULO V

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 42°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante la Gerencia Municipal quien será la encargada de resolver el mismo.
- Recurso de Apelación: Será interpuesto ante la Gerencia Municipal, quien elevará los actuados ante el Despacho de Alcaldía para su resolución.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDS

### TÍTULO VI

#### FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 43°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

43.1. En el caso de las multas:

- Por muerte del infractor.
- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por Ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- Por prescripción.

43.2 En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la medida.
- Por muerte del Infractor
- Por subsanación y/o regularización.
- Por caducidad.

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

**SEGUNDA.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de Salitral.

Dado en Salitral, a los 27 días del mes de junio del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Obst. Harold Argueta Moretti Arica  
ALCALDE